

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 6341 DE 25/06/2024

"Por la cual se revoca la Resolución No. 8393 del 5 de octubre de 2023"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante Resolución No. 2330 del 25 de mayo de 2023 se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la sociedad **CDA DEL FUTURO S.A.S** identificada con **NIT 901267940-3**, (en adelante la investigada), con el fin de determinar si presuntamente incurrió en las conductas contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996..

La Resolución de apertura fue notificada personalmente al investigado por correo electrónico el día 25 de mayo de 2023, según certificados expedido por la empresa Andes, aliado de la Empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, tal y como consta en el expediente.

SEGUNDO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que finalizó el 16 de junio de 2023.

Así las cosas, consultado el sistema de gestión documental de la Entidad, se observó que la investigada no presentó escrito de descargos en contra de la resolución 2320 de 25 de mayo de 2023.

TERCERO: Que mediante Resolución No. 4409 del 17 de julio de 2023, se ordenó la apertura y cierre del período probatorio y se corrió traslado a la Investigada para que alegara de conclusión, se decretaron y admitieron las pruebas conducentes, pertinentes y útiles.

La Resolución de auto de pruebas fue comunicada por correo electrónico el día 19 de julio de 2023 de acuerdo con el certificado expedido por la empresa andes, aliado de la empresa de servicios Postales Nacionales 4-72, tal y como consta en el expediente.

CUARTO: Culminada la etapa probatoria y previo traslado por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del acto administrativo para que presentara alegatos de conclusión, término que venció el día 3 de agosto de 2023 y consultado el sistema de gestión documental de la Entidad, la Investigada NO

RESOLUCIÓN No 6341 DE 25/06/2024
"Por la cual se revoca la Resolución No. 8393 del 5 de octubre de 2023"

presentó escrito de alegatos de conclusión en contra de la resolución 4409 del 17 de julio de 2023.

QUINTO. Que a través de la Resolución No. 8393 del 5 de octubre de 2023 se falló la investigación administrativa en contra de la sociedad **CDA DEL FUTURO S.A.S** identificada con **NIT. 901267940-3**, y en su parte resolutive se decidió lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **RESPONSABLE** a la Empresa **CDA DEL FUTURO SAS**, con **NIT. 901267940-3.**, frente a la formulación de los cargos, de conformidad con la parte motiva del presente proveído, así:*

CARGO UNICO: Con fundamento en lo descrito anteriormente, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 06299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, y la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la Empresa de Transporte de Carga denominada **CDA DEL FUTURO SAS**, con **NIT. 901267940-3**, por incurrir en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no realizar el reporte de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2019, con **MULTA de (TRECE MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$13434000) equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA y DOS (392), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.**

SEXTO: La decisión de la investigación fue notificada mediante correo electrónico, el día 6 de octubre de 2023, de acuerdo con el ID No. **9700**, expedido por la empresa andes, aliado de la empresa de servicios Postales Nacionales 4-72, tal y como consta en el expediente, y se le concedieron diez (10) días hábiles para la presentación de los recursos de ley, término que se cumplió el día 23 de octubre de 2023.

SEPTIMO: A través del radicado 20245340907202 de fecha 16 de abril de 2023, **CDA DEL FUTURO S.A.S** identificada con **NIT. 901267940-3**, presento solicitud de revocatoria directa frente a la resolución No 8393 del 5 de octubre de 2023, en la cual expuso los siguientes argumentos:

*"(...)
El CDA DEL FUTURO SAS, fue habilitado a partir del año 2020, bajo las resoluciones 0000279 del 14 de febrero de 2020 y 0000402 del 26 de febrero de 2020, por lo tanto, no tenía la obligación de enviar los reportes del año 2019 solicitados.*

(...)

RESOLUCIÓN No 6341 DE 25/06/2024

"Por la cual se revoca la Resolución No. 8393 del 5 de octubre de 2023"

*La dirección de investigaciones de Tránsito y Transporte, inicio, trámite, decidió y dejó en firme el procedimiento administrativo sancionatorio sion haber remitido al correo electrónico de notificaciones administrativas y judiciales registrado ante la cámara de comercio, ni aquel registrado como principal en la plataforma VIGIA **NINGUNA** comunicación, citación, referencia o notificación con respecto a las actuaciones proferidas dentro de ese mismo trámite.*

Se torna evidente entonces que esta superintendencia decidió notificar las resoluciones objeto de investigación a otra dirección muy distinta, situación que se torna sumamente grave si se tiene en cuenta que esa entidad conocía perfectamente que el medio para comunicarse con la compañía correspondía a la dirección reportada en el certificado de existencia y representación legal del CDA DEL FUTURO, o en su defecto en aquel reportado como principal en la plataforma VIGIA cdadelfuturo@gmail.com

(...)" (Sic).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.

7.1 Competencia de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte en el caso en concreto

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

OCTAVO: Así las cosas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, se procede a estudiar lo pertinente así:

RESOLUCIÓN No 6341 DE 25/06/2024
"Por la cual se revoca la Resolución No. 8393 del 5 de octubre de 2023"

8.1 Revocatoria Directa de Solicitud de parte

La revocatoria directa es una figura jurídica que "busca suprimir del mundo jurídico un acto administrativo de carácter particular y concreto que resulta contrario al interés general y al orden jurídico, de manera expresa (acto administrativo que literalmente revoca) o tácita (acto contrario a uno anterior).

Respecto de la revocatoria directa, la Corte Constitucional ha realizado entre otros, el siguiente pronunciamiento:

"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una **obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Adicional a lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en su artículo 93 estableció los casos en los cuales puede revocarse una actuación administrativa:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución o a las leyes.
2. Cuando no están conformes al interés público o social, o atentan contra él.
3. **Cuando se cause un agravio injustificado a una persona**".

De igual manera es importante tener presente que El Consejo de Estado se ha referido respecto de la revocatoria directa de actos administrativos, así: "[e]n nuestro ordenamiento esta figura no tiene una naturaleza jurídica definida. No obstante, del examen de la normativa positiva que la regula (artículos 69 a 74 del Código Contencioso Administrativo) se puede concluir que tiene dos modalidades: de un lado, como mecanismo de utilización directa por parte del sujeto pasivo del acto frente a la autoridad que lo produjo o ante su inmediato superior y, de otro, como medida unilateral de la Administración para dejar sin efecto decisiones adoptadas por ella misma. En el primer caso, se trata de un mecanismo procedimental similar a los recursos típicos de las actuaciones administrativas, pero con unas oportunidades y procedimientos diversos, razón por la cual esta modalidad se califica por algunos como un recurso extraordinario.

RESOLUCIÓN No 6341 DE 25/06/2024

"Por la cual se revoca la Resolución No. 8393 del 5 de octubre de 2023"
Su carácter de recurso, en sentido amplio, se da al ser una forma para procurar que el organismo que expidió el acto lo revise por las causales que la ley consagra especialmente para ello.

Su condición de extraordinario se desprende del hecho de que formal o técnicamente se surte por fuera del procedimiento administrativo, independientemente de que éste haya concluido o no, y de forma alternativa e incompatible con los recursos constitutivos de la vía gubernativa (llamados recursos ordinarios), con los cuales se diferencia en los aspectos procedimentales básicos". El segundo caso, se pasará a explicar seguidamente, teniendo en cuenta que se refiere a la revocatoria directa de oficio por parte de la Administración.

El Consejo de Estado ha definido la citada institución jurídica, como:

"(...) la revocatoria de actos administrativos por parte de la administración constituye un claro ejemplo del ejercicio del principio de la autotutela o auto control que le otorga la ley para excluir del ordenamiento jurídico sus propios actos, de oficio o a solicitud de parte, de acuerdo con las causales y eventos legalmente previstos. No obstante lo anterior, debe precisarse que tal expresión del principio de la autotutela no trae consigo los efectos de la clásica declaración de ilegalidad o inconstitucionalidad, a saber, del control judicial, sino que constituye un "juicio de valor intrínseco" que se traduce, como quedó visto, en la exclusión del ordenamiento jurídico de los efectos del acto administrativo objeto de dicha medida únicamente hacia el futuro, esto es, ex nunc".

Indicó el Consejo de Estado que *"la revocatoria directa de oficio es una de las modalidades existentes como medida unilateral de la Administración para dejar sin efecto decisiones adoptadas por ella misma. Es decir, es un mecanismo ya no alternativo sino adicional al de la vía gubernativa, del que puede hacer uso la Administración de manera oficiosa, bajo ciertas circunstancias y limitaciones, para revisar y corregir la manifiesta antijuridicidad, inconveniencia, o el agravio injustificado que cause alguno de sus actos administrativos. Es, en efecto, un mecanismo unilateral de la administración otorgado por el legislador, con el fin de revisar sus propias actuaciones y, dentro del contexto de la actuación oficiosa, sacar del tránsito jurídico decisiones por ella misma adoptadas"*.

Ahora bien, con el fin de garantizar y asegurar los intereses jurídicos de la sociedad aquí investigada, es menester resaltar lo señalado por la H. Corte Constitucional respecto de la oportunidad para revocar las actuaciones administrativas, de la siguiente manera: *"la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo"*.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la revocatoria directa es una prerrogativa o potestad legal otorgada a la administración con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rigen los actos administrativos y generar seguridad jurídica a las actuaciones desplegadas por las autoridades administrativas, situación por la cual, esta Dirección procederá a analizar la procedencia de la revocatoria directa de oficio, para el caso que nos ocupa.

NOVENO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

- **Sobre la indebida notificación**

RESOLUCIÓN No 6341 DE 25/06/2024
"Por la cual se revoca la Resolución No. 8393 del 5 de octubre de 2023"

Manifiesta **CDA DEL FUTURO S.A.S** identificada con **NIT. 901267940-3**, que no se notificó debidamente a la sociedad dado a que fue remitida la notificación al correo gerencia@cdadelfuturo.com, ya que el correo se encontraba en desuso y que el canal de comunicación adecuado con el CDA DEL FUTURO, correspondía en su lugar a la dirección cdadelfuturo@gmail.com.

Ahora bien, respecto a este argumento de la violación al debido proceso y al derecho a la defensa, en cuanto a la regularidad del proceso administrativo sancionatorio adelantado; al respecto esta instancia, se considera que al evidenciarse en el material probatorio, se comprueba que las notificaciones de la apertura de la investigación No 2330 de fecha 25 de mayo de 2023 fue notificada el día 25 de mayo de 2023 a las 20:45 AM al correo gerencia@cdadelfuturo.com, de acuerdo con el ID 2032 expedido por la empresa andes, aliado de la empresa de servicios postales Nacionales S.A 4/72; lo mismo con la notificación del auto de pruebas No 4409 de 17 de julio de 2023, notificada el día 19 de julio de 2023 a las 18:49 PM al correo a gerencia@cdadelfuturo.com, de acuerdo con el ID 5018 expedido por la empresa andes, aliado de la empresa de servicios postales Nacionales S.A 4/72, como se evidencia el estado actual, fue notificación de entrega al servidor exitosa, correo autorizado en el sistema de vigía en el momento de expedir los actos administrativos, y así se evidencia a continuación:

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte. **Registro de Vigilados**

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO	* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD
* País: COLOMBIA	* Tipo PUC: COMERCIAL
* Tipo documento: NIT	* Estado: ACTIVA
* Nro. documento: 901267940 3	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: CDA DEL FUTURO SAS	* Sigla: CDA MOTOS DEL FUTURO
E-mail: gerencia@cdadelfuturo.com	* Objeto social o actividad: 7120 Ensayos y análisis técnicos
* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal: gerencia@cdadelfuturo.com	* Correo Electrónico Opcional: contabilidad@cdadelfuturo.com
Página web: www.cdadelfuturo.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No

De acuerdo a lo anterior, es importante señalar que si bien es cierto que se realizaron las respectivas notificaciones de toda la actuación administrativa a este correo, esto debido a que el correo se encuentra autorizado por la empresa en el sistema VIGIA, ya que la información que reposa allí, es la información que maneja la Superintendencia de Transporte, precisamente porque es información que importante y esta misma es la que se tiene en cuenta para este tipo de procedimientos; de lo contrario no serviría el sistema VIGIA.

Ahora bien, revisada la documentación aportada por la investigada se evidencio que la resolución por medio de la cual fue habilitada como centro de Diagnostico Automotor clase A para la prestación del servicio, a la sociedad **CDA DEL FUTURO S.A.S**, con Nit **901267940-3**, fue expedida el día 14 de febrero de

RESOLUCIÓN No 6341 DE 25/06/2024

"Por la cual se revoca la Resolución No. 8393 del 5 de octubre de 2023"
2020 por medio de resolución No 0000279 de 14 de febrero de 2020, la cual esta
misma fue modificada por la resolución No 0000402 de 26 de febrero de 2020



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

(0000279)

14 FEB 2020

"Por la cual se habilita al **CDA MOTOS DEL FUTURO**, matrícula mercantil No.
03094286, como Centro de Diagnóstico Automotor Clase A"



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

(0000402)

26 FEB 2020

"Por la cual se modifica la Resolución No. 0000279 del 14 de febrero de 2020 del
CDA MOTOS DEL FUTURO"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas
en el Decreto 087 de 2011, la Resolución 271 del 26 de enero de 2018, y

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario aclarar que la fecha de expedición de la habilitación y la fecha de ocurrencia de los hechos por los cuales se había dado inicio a la presente investigación, esto no el reportar la información financiera para la vigencia 2019, encuentra este despacho que la empresa investigada no tenía la obligación de reportar los estados financieros de esta anualidad, por la fecha en la que fue habilitada.

En ese sentido, la órbita de esta investigación se fundamentaba en lo consagrado en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 06299 del 28 de abril de 2020,

RESOLUCIÓN No 6341 DE 25/06/2024

"Por la cual se revoca la Resolución No. 8393 del 5 de octubre de 2023" modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, y la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020.

En razón a lo expuesto, esta Dirección, con sujeción a los principios que orientan la función pública y actuación administrativa establecidos en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con los principios que deben regir la administración de justicia; entre los cuales se encuentran los principios de celeridad, economía procesal, eficacia y transparencia, y en atención a la naturaleza del servicio que presta la empresa aquí investigada, a la luz de la sana crítica (razón, lógica y experiencia), del conjunto probatorio obrante en el expediente, considera pertinente la aplicación del principio y garantía del debido proceso, a través del cual se tiene que, no es posible continuar con la investigación administrativa cuando no se garantiza el principio de congruencia y tipicidad de los hechos con la formulación del cargo.

DÉCIMO: Conforme la parte motiva de la presente actuación administrativa, esta Dirección procede a **REVOCAR** la Resolución No. 8393 del 5 de octubre de 2023 con el fin de salvaguardar las garantías procesales y constitucionales de la sociedad **CDA DEL FUTURO S.A.S, con Nit 901267940-3.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 8393 del 5 de octubre de 2023, contra la sociedad **CDA DEL FUTURO S.A.S, con Nit 901267940-3,** de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Resolución No. 2330 del 25 de mayo de 2023, contra la sociedad **CDA DEL FUTURO S.A.S, con Nit 901267940-3,** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de sociedad **CDA DEL FUTURO S.A.S, con Nit 901267940-3,** de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de esta al Grupo de Financiera y Cobro Coactivo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.06.25
15:28:54 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MÁRTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

RESOLUCIÓN No 6341 DE 25/06/2024
"Por la cual se revoca la Resolución No. 8393 del 5 de octubre de 2023"

Notificar:

CDA DEL FUTURO S.A.S, con Nit 901267940-3

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CALLE 7A NO. 4-72 OFICINA 201

Buenaventura- Valle del Cauca

Correo Electrónico: gerencia@cdadelfuturo.com // cdadelfuturo@gmail.com // juanesteiner@hotmail.com

Proyectó: Laura Ñañez- Profesional Universitario DITTT

Revisó: Fabián L. Becerra- Profesional Especializado DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CDA DEL FUTURO SAS
Sigla: CDA DEL FUTURO
Nit: 901.267.940-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03088696
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2019
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 51 Sur # 7-70 / Cl 51 Sur #
7-68
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cdadelfuturo@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3105592245
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Dirección para notificación judicial: Cl 51 Sur # 7-70 / Cl 51 Sur #
7-68
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juanesteiner@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3105592245
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 22 de marzo de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019, con el No. 02438836 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CDA DEL FUTURO SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal; La prestación de servicios de Revisión Técnico Mecánica y de emisiones contaminantes a motocicletas 4 Tiempos, con tecnología propia o ajena, Realizar, peritajes y revisión preventiva de motocicletas la organización propia, la administración y manejo de establecimientos de comercio, la creación de centros de diagnóstico automotor dentro y fuera del país para realizar evaluación de gases de escape de toda clase de vehículos Automotores, públicos y particulares, motocicletas, motociclos, ciclomotores, accionados tanto con gas o gasolina (motor de cuatro tiempos) y eléctricas. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas que tengan un objeto similar, complementario conexo con el que se realiza, gravar muebles e inmuebles, tomar o dar dinero en mutuo con la respectiva garantía y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias o de crédito para obtener recursos con el fin desarrollar eficientemente su objeto social; girar, endosar, descontar, protesta. ceder, cobrar, avalar, cancelar, dar y recibir letras de cambio, pagares o cualesquiera otros títulos valores o efectos de comercio, celebrar contratos de compraventa, permuta arrendamiento, dación en pago de bienes muebles e inmuebles, necesarios para su operación comercial y en general para celebrar todos aquellos actos operaciones y contratos civiles y comerciales, indispensables o convenientes para cumplir con la finalidad de la sociedad y en forma directa o indirecta relacionados con el objeto social de la entidad; la importación, exportación ensamble fabricación y comercialización de todo tipo de equipo y maquinaria relacionados con su objeto. Asociarse con otras personas naturales y jurídicas que desarrollen el mismo, similar o conexo objeto social, la representación o agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras que tengan por objeto actividades iguales o similares con la posibilidad de participar patentes, obtener registros de marcas, licencias y privilegios, desarrollar a su traspaso o cesión a cualquier título, prestar servicio relacionado con su objeto social a otras personas con objetos o fines similares o conexos. La sociedad podrá formar a parte de otras sociedades y no podrá ser garante de obligaciones de terceros salvo que lo autorice la mayoría absoluta de las acciones suscritas en general estará facultada para celebrar todos los actos y operaciones civiles o de comercio accesorios o contractuales que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue y que en alguna forma estén relacionados con el objeto social tal como queda expresado en el presente artículo. Adicionalmente podrá vender Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior, la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, que no vaya en contravía de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$120.000.000,00
No. de acciones : 12.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$120.000.000,00
No. de acciones : 12.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$120.000.000,00
No. de acciones : 12.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 11 del 1 de abril de 2024, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de abril de 2024 con el No. 03083650 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Jose Joaquin Vega	C.C. No. 92555619

Legal Arteaga

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Vega Becerra Isaac	C.C. No. 1000973234
Legal Suplente	David	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 04 del 9 de abril de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02700906 del 30 de abril de 2021 del Libro IX
Acta No. 08 del 15 de marzo de 2023 de la Accionista Único	02954125 del 5 de abril de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7120
Actividad secundaria Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CDA MOTOS DEL FUTURO
Matrícula No.: 03094286
Fecha de matrícula: 3 de abril de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 51 Sur # 7-70 / Cl 51 Sur # 7-68
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.137.012.151
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7120

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de marzo de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y

Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 901267940 3

* Vigilado? Si No

* Razón social: CDA DEL FUTURO SAS

* Sigla: CDA MOTOS DEL FUTURO

E-mail: gerencia@cdadelfuturo.com

* Objeto social o actividad: 7120 Ensayos y análisis técnicos

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: gerencia@cdadelfuturo.com

* Correo Electrónico Opcional: contabilidad@cdadelfuturo.com

Página web: www.cdadelfuturo.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Direccion: Calle 51 sur # 7-70

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	26004
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	juanesteiner@hotmail.com - juanesteiner@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330063415 de 25-06-2024
Fecha envío:	2024-06-25 18:14
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/25 Hora: 18:18:05	Tiempo de firmado: Jun 25 23:18:05 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/25 Hora: 18:18:08	Jun 25 18:18:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[4103]: 99A5512487B3: to=<juanesteiner@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.10.13]:25, delay=2.9, delays=0.11/0/0.2/2.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2dc430e07e2d1d41c45a7deda88dfc5e074e8f8680107ebdae715646bdbbffe@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=18695992646335, Hostname=PH7P221MB0984.NAMP221.PROD.OUTL O OK.COM] 27540 bytes in 0.238, 112.790 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330063415 de 25-06-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CDA DEL FUTURO S.A.S, con Nit 901267940-3

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6341.pdf	9f4a3c2d02cb8502f63b8746c1d54a958e3d1d74ac6f706cfa89af36ab000a8b

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	26006
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@cdadelfuturo.com - gerencia@cdadelfuturo.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330063415 de 25-06-2024
Fecha envío:	2024-06-25 18:14
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/25 Hora: 18:18:05	Tiempo de firmado: Jun 25 23:18:05 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/25 Hora: 18:18:51	Jun 25 18:18:51 c1-t205-282c1 postfix/smtp[5804]: 440DB12486C0: to=<gerencia@cdadelfuturo.com>, relay=cdadelfuturo.com[209.133.211.106]: 2 5, delay=46, delays=0.15/0/21/25, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1sMFR1-0000000G2Fq-3Rsl)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330063415 de 25-06-2024



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CDA DEL FUTURO S.A.S, con Nit 901267940-3

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6341.pdf	9f4a3c2d02cb8502f63b8746c1d54a958e3d1d74ac6f706cfa89af36ab000a8b

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	26005
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cdadelfuturo@gmail.com - cdadelfuturo@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330063415 de 25-06-2024
Fecha envío:	2024-06-25 18:14
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/25 Hora: 18:18:06	Tiempo de firmado: Jun 25 23:18:06 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/25 Hora: 18:18:07	Jun 25 18:18:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[4142]: 1CCF11248804: to=<cdadelfuturo@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.31.26]:25, delay=1.4, delays=0.11/0/0.15/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1719357487 d75a77b69052e-444f8a3263dsi20342671cf.724 - gsmtpt)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/06/25 Hora: 18:19:31	Dirección IP: 66.102.8.164 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/06/25 Hora: 18:19:37	Dirección IP: 191.156.146.163 Colombia - Valle del Cauca - Cali Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330063415 de 25-06-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

CDA DEL FUTURO S.A.S, con Nit 901267940-3

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6341.pdf	9f4a3c2d02cb8502f63b8746c1d54a958e3d1d74ac6f706cfa89af36ab000a8b

 Descargas

Archivo: 6341.pdf **desde:** 191.156.146.163 **el día:** 2024-06-25 18:19:49

Archivo: 6341.pdf **desde:** 186.154.102.202 **el día:** 2024-06-25 18:43:03

Archivo: 6341.pdf **desde:** 191.156.189.59 **el día:** 2024-06-25 19:00:11

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co